PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°.: 505904089001 2022 00025 00
DEMANDANTE: JAIR GOMEZ GARCIA
DEMANDADO: DAYANA KATHERINE PRIETO CABRERA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Entra al Despacho del señor Juez la presente demanda informando que el termino para subsanar la demanda se encuentra más que vencido y la parte actora, no se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META
Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022, este Despacho inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de JAIR GOMEZ AGRCIA, en contra DAYANA KATHERIINE PRIETO CABRERA por las razones que se indicaron en este proveído.

A la parte ejecutante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para que subsanará dicha demanda, transcurrido este, no se pronunció, por consiguiente, el Despacho con fundamento en el contenido del Art. 90 numeral 1 Y 2 del C.G.P., RECHAZARA la presente demanda ordenando entregar los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico- Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, entréguese a la parte actora la demanda con sus respectivos anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, háganse las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ